

RESOLUCION N° 21/00

En Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero del año dos mil, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la Presidencia del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, los señores consejeros presentes,

VISTO:

El expediente 128/99 caratulado "Bravo A. y otros (Dip. Nac.) c/ titular Juzg. Crim. y Correcc. Fed. N° 2, Dr. Ballestero, Jorge", del que

RESULTA:

I. Los diputados Alfredo Bravo, Héctor Polino y Jorge Rivas solicitaron la promoción de juicio político contra el titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 2, Dr. Jorge Ballestero, por ante la H. Cámara de Diputados de la Nación -expediente N° 2173-D-98, caratulado "Bravo A. y otros: de Resolución. Promover Juicio Político al Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal N° 2, Dr. Jorge Luis Ballestero"-, por considerarlo incurso en las causales de "mal desempeño" y "posible comisión de delito", previstas en el artículo 53 de la Constitución Nacional.

II. En su presentación hacen referencia a un pedido de juicio político anterior (expte. N° 5814-D-95), promovido contra el mismo magistrado el 12 de febrero de 1996, que se encontraba archivado, en virtud del vencimiento del plazo reglamentario para su tratamiento.

III. Al exponer los hechos se refieren a la publicación del matutino *Clarín* de fecha 12 de febrero de 1996, que destacó en primera plana el cuestionamiento efectuado al magistrado por 23 fiscales con motivo de la agresión sufrida por el fiscal Pablo Lanusse en la época en que se encontraba investigando irregularidades en la exportación de manufacturas de oro.

IV. Dichas investigaciones se llevaron a cabo en el marco de la causa 17551, caratulada "Casa Piana s/ presunta

infracción art. 17 inc. 5º C.P.", conocida como "la causa del oro" iniciada por denuncia de la Dirección General Impositiva y en trámite por ante el juzgado a cargo del Dr. Ballestero.

Aclaran los denunciantes que los expedientes que por los mismos hechos se tramitan en el fuero penal-económico tienen carácter autónomo y no inciden en estas actuaciones.

V. Consideran los presentantes que la actitud asumida por los 23 fiscales federales constituyó una denuncia contra el magistrado por irregularidades de tal gravedad que hacen generar sospechas sobre la idoneidad del Dr. Ballestero para el desempeño de su cargo.

VI. A su vez los denunciantes hacen referencia a las actuaciones en trámite ante el Juzgado Federal de San Isidro a cargo del Dr. Conrado César Bergesio en la causa Nº 553 caratulada "Lanusse, Pablo Jorge s/ denuncia por amenazas y lesiones". Señalan, además, que de la lectura de dicho expediente se observa que son varios los testigos que cuestionan la idoneidad e independencia con las que el Dr. Ballestero entendió en la llamada "causa del oro".

VII. El pedido de juicio político se funda, asimismo, en la presunción de que el magistrado habría incurrido en el delito de enriquecimiento ilícito. Sospecha que se basa en su estilo de vida que, según afirman los denunciantes, no coincidiría con la remuneración de un juez de la Nación. Cabe destacar que los presentantes no adjuntan antecedente alguno para convalidar tal afirmación.

VIII. Posteriormente la Comisión de Acusación de este Consejo solicitó a la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación la remisión de los antecedentes correspondientes al expediente 2173-D-98 (fs. 18). Las piezas documentales examinadas son las siguientes:

a - Expediente 5814-D-95, caratulado "Bravo Alfredo y otros s/ pedido de juicio político".

b - Expediente 7556/95, caratulado "Procuración General de la Nación - Ballestero en la causa 'Casa Piana Sociedad Anónima y otros s/ defraudación contra la Administración Pública'".

c - Fotocopias certificadas de la causa Nº 17551 (fs.

1/121, 3356/77, 3743/50 y 5224/5367).

IX. Por último se libró oficio al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 22, a cargo del Dr. Ismael R. Muratorio, secretaría N° 148, solicitando la remisión de copia certificada de la resolución dictada en la causa 76359/96, respecto del Dr. Jorge Luis Ballestero (fs. 20).

CONSIDERANDO:

1º) Que con relación a la situación planteada entre el fiscal Lanusse y el juez federal Ballestero fueron examinadas las actuaciones que se sustanciaron, sin que en ninguna de ellas haya podido observarse responsabilidad alguna por parte del magistrado denunciado, ni hechos que pudiesen calificarse de ilícitos o que restringiesen, obstaculizasen o dificultasen actividades propias de la fiscalía que actuaba en la causa mencionada precedentemente, cuyo titular era el Dr. Osorio, con quien colaboraba el Dr. Lanusse.

2º) Que a esta conclusión se arriba en virtud de las investigaciones realizadas por el juez federal de San Isidro, Dr. Conrado Bergesio, en la causa que se tramitó por los delitos de amenazas y lesiones en perjuicio del fiscal Dr. Pablo Lanusse, como también de las actuaciones promovidas ante el Ministerio Público en el expediente 7556/95, caratulado "Procuración Gral. de la Nación - Ballestero en la causa 'Piana Soc. Anónima s/ defraudación contra la Administración Pública'".

3º) Que cabe señalar que, tanto en las actuaciones que tramitaron por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal por presentación del Dr. Lanusse, como en las que se llevaron a cabo por ante la Procuración General de la Nación a instancias del propio magistrado investigado, no se apreció la existencia de elementos de juicio suficientes que hubieran permitido efectuar reproches de índole funcional, razón por la cual se dispuso el archivo de ambas.

4º) Que en relación a la presunta comisión del delito de enriquecimiento ilícito que se le imputa al magistrado, surge de las piezas documentales agregadas a estas actuaciones obrantes en el expediente 5814/D-95, remitido por la H. Cámara

de Diputados de la Nación en copia certificada-, que el Dr. Ballestero detenta los siguientes bienes:

a) Un inmueble registrado como unidad funcional N°8 en la calle Hidalgo 335, Capital Federal (informe del 25 de marzo de 1997 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, inscripto a nombre de Ballestero, Jorge Luis y Massini, Claudia Natalia, por escritura del 29 de diciembre de 1988 [fs. 44/7 del anexo]), adquirido con anterioridad a su designación como juez.

b) Inmueble registrado como unidad funcional N° 1, pisos 1° y 2° de Avda. Figueroa Alcorta N° 3027/31 en condominio con su esposa Adriana Ethel Satragno en un 50 %, adquirido por compraventa en doscientos noventa y cinco mil pesos, con hipoteca a favor del Banco Macro S.A por ciento cincuenta mil pesos -escritura pública del 10 de julio de 1995- (fs. 48/53 del anexo I).

c) Un automotor marca Toyota, modelo IV Runner 2.8 rural año 1995, inscripto el 26 de mayo de 1995 (fs. 76 del anexo I). El registro de Propiedad del Automotor hace saber que no hay unidades inscriptas a nombre de Claudia Natalia Masini.

d) En cuanto al automotor RLE 884, marca Chevrolet, modelo Ipanema GLS, inscripto el 20 de septiembre de 1994 a nombre del Dr. Ballestero, se informa que cesó su titularidad el 11 de agosto de 1995 (fs. 77 del mismo anexo).

e) El magistrado no registra bienes en la Provincia de Buenos Aires (fs. 68 del Anexo I).

5°) Que en relación a sus referencias bancarias, a fs. 93/103 del anexo mencionado, el Banco Macro S.A. hace saber que al Dr. Ballestero se le adjudicó un préstamo hipotecario para compra de vivienda por la suma de 150.000 dólares - con un saldo a ese momento de 119.075 dólares-, otorgado el 10 de julio de 1995, con un plazo de 60 meses y una tasa de interés del 18% nominal anual.

6°) Que a fs. 84 del anexo I se informa sobre la titularidad de una tarjeta Mastercard en el período octubre de 1992 a octubre de 1997.

7°) Que requerida la información de los resúmenes de

cuenta y de la tarjeta Diners (fs. 90/117 del anexo I), con fecha 22 de mayo de 1997, el Banco Citibank, adjunta copia certificada de los resúmenes respectivos (fs. 120/93 del anexo I). Debe destacarse que el propio magistrado denunciado acompañó con anterioridad copia de tales resúmenes.

8º) Que efectuado un análisis del movimiento de las tarjetas de crédito y de la cuenta corriente bancaria, no se advierten diferencias significativas ni falta de correlación entre los ingresos salariales y sus egresos mensuales.

9º) Que en cuanto a los bienes adquiridos en el año 1995, cabe advertir que el inmueble en cuestión fue comprado con un préstamo hipotecario bancario, por poco más del 50% del valor del citado bien, que además sólo corresponde al Dr. Ballesteros en el 50% del dominio.

10) Que del examen de la prueba producida y evaluada en el ámbito de la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación, no se advierte que se haya configurado el delito de enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 268 (2) del Código Penal, toda vez que no se ha probado que haya existido un enriquecimiento patrimonial apreciable respecto del nombrado.

11) Que por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 22, a cargo del Dr. Ismael Roberto Muratorio, Secretaría Nº 148, tramitó la causa 76.359/96 en la que se investigó la presunta comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y cohecho por parte del magistrado denunciado.

12) Que dicha causa se inicia en virtud de la denuncia realizada por dos secretarios del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, contra los doce jueces en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, respecto del delito de enriquecimiento ilícito y el cobro de sobresueldos provenientes del Ministerio del Interior, fundando dicha acusación en distintas versiones periodísticas y rumores del ámbito universitario, sin aportar prueba concreta alguna, esgrimiendo solamente recortes de periódicos y comentarios generales de determinado sector de la opinión pública.

13) Que según surge de la contestación al oficio

librado al citado juzgado, acompañando fotocopia certificada de la sentencia, en dicha causa se dictó -con fecha 3 de diciembre de 1998- el sobreseimiento del Dr. Ballestero, conforme la resolución que se transcribe:

"Buenos Aires, 3 de diciembre de 1998. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en el presente legajo correspondiente a la causa N° 76.359/96 del registro de esta Secretaría N° 148 y respecto de JORGE LUIS BALLESTERO, argentino, nacido el 13 de enero de 1956, DNI 12.150.645, domiciliado en Uruguay 1226, piso 5º, dpto. C de esta ciudad y titular del Juzgado Federal N° 2 de la Capital Federal;

Y CONSIDERANDO:

Que se inicia la causa de mención con la denuncia realizada por Fabián Ernesto Mettler y María Verónica Benites, secretarios del Centro de Estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, contra los doce Jueces en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, respecto del delito de enriquecimiento ilícito y el cobro de sobresueldos provenientes del Ministerio del Interior, fundando dicha acusación en distintas versiones periodísticas y rumores del ámbito universitario, no aportando prueba concreta alguna, habiendo esgrimido solamente recortes de periódicos y comentarios generales de determinado sector de la opinión pública.

Que con respecto al Dr. Ballestero se solicitó información a los Registros de la Propiedad Inmueble de Capital y Provincia, Registro de la Propiedad del Automotor, bancos, sistemas de tarjetas de crédito, D.G.I., etc., obteniéndose los siguientes resultados:

1º) Que según surge del informe remitido a fs. 29/34 por el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Jorge Luis Ballestero es propietario de dos inmuebles en Capital Federal.

A fs. 24 el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, informa que Jorge Luis Ballestero no es propietario de ningún inmueble.

Asimismo, a fs. 127/30, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal informa que Adriana Ethel Satragno es propietaria de un inmueble.

2) Que según lo informado por el Registro de la Propiedad del Automotor a fs. 115/6, Jorge Luis Ballestero es propietario de un vehículo marca Toyota, modelo 4 Runner 2.8 D, año 1995 y, por su parte, se informa que Adriana Satragno no es titular de ningún automotor.

3) Que de acuerdo al informe suministrado por la D.G.I. a fs.38, Jorge Luis Ballestero no registra alta en impuestos.

Que, asimismo, a fs. 72, la D.G.I. informa que Adriana Ethel Satragno figura inscripta en el Impuesto a las Ganancias desde agosto de 1994 y en Autónomos desde septiembre de ese año. Que a fs. 121 y ss. (o)bra copia autenticada de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, año 1995, de la nombrada Satragno. Asimismo, a fs. 131 y ss. obran copias autenticadas de las declaraciones juradas años 1995/6 de la citada.

4) Que a fs. 49, DINERS CLUB ARGENTINA informa la existencia de una tarjeta cuyo titular es Jorge Luis Ballestero y de una adicional que fue dada de baja, obrando a fs.100/10 los resúmenes de cuenta correspondientes al período 7/97 a 11/97, inclusive.

5) Que a fs. 112 y 144/83, el Banco Francés (ex Banco de Crédito Argentino) remite los resúmenes correspondientes a la tarjeta de crédito VISA, titularidad (d)e Jorge Luis Ballestero.

Asimismo, a fs. 140, VISA ARGENTINA informa que Adriana Ethel Satragno no aparece registrada como usuaria de tarjeta de crédito.

6) A fs. 54, ARGENCARD informa que Jorge Luis Ballestero es titular de una tarjeta MASTERCARD emitida por el CITIBANK, sucursal Tribunales, obrando a fs. 79/88 los resúmenes correspondientes al período febrero de 1996 a noviembre de ese mismo año.

Por su parte, a fs. 78, ARGENCARD informa que Adriana Satragno no figura registrada como socia titular ni adicional

de tarjetas de esa entidad.

7) Que a fs.60, AMERICAN EXPRESS informa que Jorge Luis Ballestero no es cliente de dicha empresa y a fs. 114 se informa que Adriana Satragno fue titular de una tarjeta adicional hasta julio de 1990.

8) Que a fs. 53, el Banco Macro S.A. informa la existencia de un crédito hipotecario para compra de vivienda otorgado a Jorge Luis Ballestero y Adriana Ethel Satragno que fue otorgado el 10 de julio de 1995, con un plazo de 60 meses y un interés nominal anual del 18%. Por su parte, a fs. 204 se informa que el Dr. Ballestero y Adriana Satragno pagan al Banco Macro Misiones S.A., mensualmente, la suma de U\$S 3.809 por el crédito hipotecario y que el saldo de la deuda al 8/9/98 asciende a U\$S 78.509,31 -correspondiente al capital y al interés- y \$ 464,74 en concepto de IVA.

9) Que conforme surge del informe remitido por el Registro Nacional de Buques, Jorge Luis Ballestero no es propietario de embarcación alguna.

10) Que a fs. 61 el Dr. Ballestero se presenta acompañando distinta documentación que fue reservada en la Caja Fuerte del Tribunal.

A fs. 207 el Dr. Ballestero aporta certificación de ingresos personales de su mujer, Adriana Satragno, desde su inscripción en la D.G.I., en septiembre de 1994 hasta el último año fiscal correspondiente a 1997. Se aclara que dicha certificación, conforme lo indica el Contador Público firmante, se encuentra elaborada sobre las facturas de venta y las declaraciones juradas presentadas y liquidadas ante la D.G.I. Que los montos responden a valores históricos sin sufrir ajuste alguno, manifestándose el ingreso mensual promedio de Satragno. También se certificó que la nombrada no posee deuda alguna con la Dirección Nacional de Recaudación previsional.

11) Que la información detallada precedentemente se encuentra corroborada con la declaración jurada efectuada por el Dr. Ballestero, cuya copia se encuentra reservada en el Tribunal, en la que hizo constar asimismo los ingresos anuales

de su esposa e hizo saber que aceptó por su hija la donación realizada por sus abuelos de un inmueble y de una parcela en un Jardín de Paz.

12) Que el Sr. Fiscal solicitó, como medida de prueba, que s(e) investigue si el Dr. Ballestero fue denunciado en la Comisión de Juicio Político de la Honorable Cámara de Diputados, razón por la cual se solicitaron los informes respectivos, habiendo remitido dicho órgano fotocopias certificadas del expte. nº 2.173-D-98 en el que obra un pedido de juicio político respecto del magistrado, por mal desempeño en sus funciones y posible comisión de delitos en el ejercicio del cargo, habiéndose ofrecido gran cantidad de prueba, la que fue realizada por este Tribunal en relación al delito de enriquecimiento ilícito, conforme surge de las constancias agregadas al presente legajo y de las cuales no se vislumbra ningún elemento que permita vincular al Dr. Ballestero con el delito precedentemente mencionado.

13) Que, asimismo, fue escuchado testimonialmente el Subsecretario de Inteligencia del Estado, Dr. Jorge Norberto Igounet, quien al ser preguntado si por parte del Poder Ejecutivo de la Nación -a través de la Secretaría en la cual presta servicios- fue librado algún tipo de remuneración económica y/o sobresueldo respecto de alguno de los actuales Jueces Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal, se manifestó en forma negativa, dejando constancia que para brindar dicha respuesta se verificaron todas las registraciones contables desde 1989 a la fecha en que declara -ver fs. 138 del expediente principal-.

Que de toda la prueba producida y evaluada, no se advierte hasta el día de la fecha que se haya configurado el delito previsto por el art. 268 (2) del Código Penal respecto del Dr. Jorge Luis Ballestero, puesto que no se ha probado que haya existido un enriquecimiento patrimonial apreciable respecto del nombrado.

Téngase en cuenta que para arribar a dicha conclusión se ha tenido en cuenta el estado patrimonial del nombrado desde que el mismo prestó juramento el 23 de junio de 1993; los bienes muebles e inmuebles que el mismo posee; los montos de

los movimientos efectuados con sus tarjetas de crédito -los que no han sido excesivos-; los ingresos mensuales de su esposa; etc.

Que, asimismo, no existe elemento alguno en autos que permita suponer que el imputado haya incurrido en el delito previsto por el art. 259 del Código Penal, por cuanto no se ha probado que haya admitido dádivas o sobresueldos por parte de la Secretaría de Inteligencia del Estado.

Que, en cuanto a la medida solicitada por el Señor Fiscal a fs. 141 del principal, cuya fotocopia obra a fs. 184 del presente legajo, la misma resulta inconducente por los fundamentos expuestos a fs. 142 del principal, cuya fotocopia obra glosada a fs. 185 del presente.

En razón de que el magistrado se presentó a fs. 61 del presente legajo, acompañando documentación y haciendo uso del derecho otorgado por el Código Procesal Penal en su carácter de imputado, corresponde dictar auto de sobreseimiento a su respecto.

Por las razones precedentemente invocadas, y de conformidad con lo dispuesto por lo arts. 334 y 336 inc. 2º del C.P.P.,

RESUELVO: SOBRESER EN EL PRESENTE LEGAJO CORRESPONDIENTE A LA CAUSA Nro. 76.359/96 Y RESPECTO DE JORGE LUIS BALLESTERO, de sus demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los delitos de enriquecimiento ilícito y cohecho (arts. 268 (2) y 259 del Código Penal), dejando constancia que la formación del presente sumario no afecta el buen nombre y honor del que hubiera gozado el imputado (arts. 334 y 336 inc. 2º del Código Procesal Penal).

Notifíquese, tómese razón, extráigase una copia certificada de la presente y agréguesela en el principal". Fdo: Dr. Ismael Roberto Muratorio. Juez.

14) Que lo instruido y resuelto por el Dr. Muratorio resulta coincidente -en lo sustancial- con la investigación llevada a cabo por la Comisión de Juicio Político de la H. Cámara de Diputados de la Nación que, en mérito a los informes

y demás documentación acompañada y agregada, emitió dictamen rechazando el pedido de enjuiciamiento.

15) Que, en consecuencia, ante la ausencia de elementos fácticos -inexistencia de un incremento significativo e injustificado de su patrimonio, e inexistencia de conducta procesal e irregularidades en la sustanciación de la causa en la que se investigan presuntas defraudaciones contra la Dirección General Impositiva-, cabe concluir que no se ha configurado enriquecimiento ilícito ni mal desempeño por parte del magistrado denunciado, por lo que corresponde -de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Acusación (dictamen 86/99)- rechazar la solicitud de juicio político promovida en su contra.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Desestimar el pedido de apertura del procedimiento de remoción del titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Dr. Jorge Luis Ballestero.

2º) Notificar a los denunciados y al magistrado denunciado, y archivar las actuaciones.

Regístrese.

Firmado por ante mí, que doy fe.

Fdo.: Ricardo A. Branda - Bindo B. Caviglione Fraga - Angel F. Garrote - Juan M. Gersenobitz - Margarita A. Gudiño de Argüelles - Claudio M. Kiper - Eduardo D. E. Orio - Miguel A. Pichetto - Humberto Quiroga Lavié - José A. Romero Feris - Santiago H. Corcuera (Secretario General)